



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 2071 DE 2021
22-07-2021



20211000020716

“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20201000003536 del 28 de noviembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literal c), 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

*“(…) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**”.* (Resaltado fuera de texto)

Mediante la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, a través de la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP-, emitieron los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la Ley, preceptuó lo siguiente:

“(…) 6. Vigencia del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y procesos de selección a los que aplica.

*El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019, prevé: “(…) **La presente ley rige a partir de su publicación** (…), hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019”.*

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial³, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional. Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (…)”.

¹ Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

² De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 1º de la Ley 4 de 1913

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Sentencia de 31 de enero de 2019, radicado 11001-03-25-000-2016-01017, número interno 4574-2016, Consejero Ponente Dr. César Palomino Cortés. Corte Constitucional, sentencia C-183 de 2019.

“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC- 20201000003536 del 28 de noviembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Mediante Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” del 16 de enero de 2020, la CNSC determinó que

“(…) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.(…)”

De igual manera, la Circular 001 del 21 de febrero de 2021, impartió instrucciones y lineamientos para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con Listas de Elegibles vigentes en lo relacionado

al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades

debían i) Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO- , ii) Crear el nuevo registro de vacante, y iii) Solicitar el uso de Listas de Elegibles.

Mediante el Acuerdo No. CNSC-165 del 12 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la CNSC dispuso en los artículos 8 y 9 el uso de las Listas de Elegibles así:

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

La CNSC, mediante el Acuerdo No. CNSC-20161000001396 del 16 de septiembre del 2016, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, Convocatoria 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte y, una vez finalizadas cada una de las etapas del referido proceso, la CNSC, procedió a expedir las respectivas Listas de Elegibles de los empleos reportados por la entidad.

“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC- 20201000003536 del 28 de noviembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Mediante el Acuerdo No. CNSC - 20201000003536 del 28 de noviembre de 2020, la CNSC, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL DEPORTE. “Proceso de Selección No. 1516 de 2020 - Nación 3”.

En el proceso de selección No. 1516 de 2020 - Nación 3, se ofertaron en modalidad de concurso Abierto las OPEC Nos. 148517, 148520, 148524, 148527 y 148530, del Nivel Profesional con seis (6) vacantes; empleos que según el estudio técnico realizado por la CNSC, fueron identificados como “*mismos empleos*” con algunas de las OPEC de los empleos ofertados en la Convocatoria 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte por el MINISTERIO DEL DEPORTE, en los cuales se generaron vacantes durante la vigencia de las respectivas Listas de Elegibles y, en cumplimiento de la normatividad establecida para ello, se debe hacer uso de las mismas.

Dado lo anterior, se requiere retirar los referidos empleos ofertados en modalidad de concurso Abierto de este último proceso de selección como se relacionan en el siguiente cuadro:

No.	OPEC	VACANTES	MODALIDAD
1	148517	1	ABIERTO
2	148520	1	ABIERTO
3	148524	2	ABIERTO
4	148527	1	ABIERTO
5	148530	1	ABIERTO

Comoquiera que la *Etapa de Inscripciones* para dicho proceso de selección, finalizó el 07 de mayo de 2021, habiéndose inscrito doscientos veinticuatro (224) aspirantes para los empleos referenciados, se hace necesario conceder a estos aspirantes, quienes podrían ver afectada sus expectativas frente al aludido proceso de selección, dada la eliminación de las vacantes a proveer, un término de **cinco (5) días hábiles**, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que opten por una de las siguientes alternativas:

- 1) Cambiar su inscripción a través del aplicativo SIMO, a un empleo que corresponda al mismo Nivel Jerárquico por el cual pagaron sus Derechos de Participación, para este proceso de selección.
- 2) Solicitar la devolución del valor pagado por Derechos de Participación.

Con este ajuste, la OPEC registrada en SIMO por el MINISTERIO DEL DEPORTE, para este Proceso de Selección, se mantiene en siete (7) empleos con siete (7) vacantes para la modalidad de Ascenso y, para la modalidad de Abierto, pasa de dieciséis (16) empleos con dieciocho (18) vacantes a once (11) empleos con doce (12) vacantes, razón por la cual se debe habilitar el aplicativo SIMO para que esta Comisión Nacional retire de la OPEC los empleos y vacantes relacionados en el cuadro anterior.

Es importante resaltar que el Parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo No. CNSC- 20201000003536 del Proceso de Selección No. 1516 de 2020 - Nación 3, prevé que “(...) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en Sesión del 21 de julio de 2021, aprobó modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC- 20201000003536 del 28 de noviembre de 2020.

“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-2020100003536 del 28 de noviembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-2020100003536 del 28 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	7	7
TOTAL	7	7

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	8	8
Asistencial	3	4
TOTAL	11	12

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a los aspirantes inscritos en los empleos identificados en el cuadro relacionado en la parte considerativa del presente Acuerdo, **el término de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la comunicación de esta decisión, la oportunidad para que opten por una de las siguientes alternativas:

“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC- 2020100003536 del 28 de noviembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

1. Cambiar su inscripción a través del aplicativo SIMO, a un empleo que corresponda al mismo Nivel Jerárquico por el cual pagaron sus Derechos de Participación, para este proceso de selección.
2. Solicitar la devolución del valor pagado por Derechos de Participación.

PARÁGRAFO: El aspirante que no manifieste su voluntad frente a alguna de las opciones propuestas, se entenderá que opta por la devolución del dinero.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Gerencia del Proceso de Selección No. 1516 de 2020 - Nación 3, retirar de la OPEC los empleos y vacantes ofertados referidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en el literal e) del artículo 11º de la Ley 909 de 2004 y, en concordancia con el artículo 9º del Acuerdo No. CNSC-165 del 12 de marzo de 2020, la CNSC autorizará a través de la Dirección de Carrera Administrativa el uso de Listas de Elegibles para estos empleos.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente Acuerdo al Doctor GUILLERMO HERRERA CASTAÑO, Ministro del MINISTERIO DE DEPORTE, o quien haga sus veces, al correo electrónico notijudiciales@mindeporte.gov.co y a la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Talento Humano, Doctora MARIA CAROLINA SALCEDO SANINT, o quien haga sus veces, al correo electrónico msalcedos@mindeporte.gov.co.

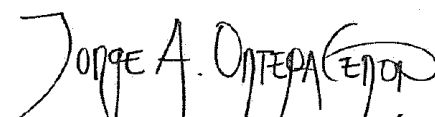
ARTÍCULO QUINTO. La modificación dispuesta del presente Acuerdo no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-2020100003536 del 28 de noviembre de 2020, los cuales quedarán incólumes.

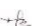

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 22 de Julio de 2021


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente CNSC

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada 
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon – Asesor Despacho Dra. Mónica María Moreno 
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección. 